

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 030

Fecha del Traslado: 09-11-2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020210085100	Verbal Sumario	MANUEL SEBASTIÁN PÉREZ LUNA	HDI SEGUROS SA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P TRASLADO REPOSICION POR 3 DIAS	08/11/2021	09/11/2021	11/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET
HOY 09-11-2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 050014003020 20210851 00

DEMANDANTE: MANUEL SEBASTIÁN PEREZ LUNA

DEMANDADA: HDI SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN MANUEL CALLE SALDARRIAGA, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, con correo electrónico jcalles8644@gmail.com, portador de la tarjeta profesional 320270 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía 1.037.628.579, obrando de acuerdo al poder conferido por el señor MANUEL SEBASTIÁN PÉREZ LUNA, también mayor y vecino del municipio GÓMEZ PLATA (Antioquia), quien actúa en su propio nombre y representación, presento recurso de reposición en contra el auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas, el cual fue emitido el 19 de octubre de 2021 y notificado por Estados # 065, con base en lo siguiente:

1. En la demanda presentada al Despacho, en su acápite de pruebas, se solicitó que se decretara la prueba testimonial del señor BRANDON ALVAREZ, la cual se cita a continuación:

Sírvase decretar el testimonio que deberá ser absuelto por el señor BRANDON ALVAREZ analista de operaciones de la empresa AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA., el cual fue el vendedor del seguro del automóvil de placas ZYO- 149. Esta persona testificará sobre las condiciones en que fue comercializado dicho vehículo y su seguro. Su teléfono es el 6286820 y su correo electrónico es el brandon.alvarez@chevyplan.com.co. Su dirección se desconoce.

2. En el auto de referencia, se decreta únicamente una prueba testimonial en favor de mi poderdante, la cual es la citación a declarar por parte de la señora ANGELA MARÍA OSPINA PEÑA y no se dice nada sobre el testimonio citado en el punto anterior.

3. Se presenta recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del auto ya referido, con la pretensión de que se decrete la prueba testimonial del señor BRANDON ALVAREZ. El recurso planteado se fundamenta en el artículo 318 del Código General de Proceso.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
(...)*

Cordialmente,

JUAN MANUEL CALLE SALDARRIAGA

T.P. 320270 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: jcalles8644@gmail.com